

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, NATURALEZA, PERSONALIDAD, DOMICILIO, AMBITO, DURACION.

Artículo 1º: Denominación y Naturaleza

La Fundación ARRIETANE FUNDAZIOA, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se expresan en el art. 5º de estos Estatutos.

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico – administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 2º: Personalidad Jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitado, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio, y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos, y transigir y acudir a la vía gubernativa y judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

Artículo 3º: Domicilio y ámbito territorial

El domicilio de la Fundación radica en Bilbao, Calle Marqués del Puerto, 13 – Principal izquierda. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será el de la Comunidad Autónoma Vasca, sin limitación, no obstante, a la posibilidad de extender tales actividades al resto del territorio español.

Artículo 4º: Duración

La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo que se establece, a los efectos de su extinción, en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 5º: Fines

La Fundación "ARRIETANE FUNDAZIOA" tiene los siguientes fines:

1.- Benéfico – asistenciales,

Ayuda Económica a Personas e Instituciones benéficas legalmente constituidas y reconocidas que tengan por objeto la ayuda y el auxilio a personas necesitadas, tales como:

- Niños huérfanos o de familias con ausencia de recursos económicos.
- Ancianos o enfermos faltos de recursos.
- Personas en estado de exclusión social.
- Emigrantes

2.- Culturales:

Conservación, restauración y mejora de Patrimonio Histórico, a través de la concesión de ayudas económicas.

La promoción, extensión y desarrollo de la cultura, que se concretarán en proyectos aprobados en cada caso por el Patronato, y preferentemente, mediante la creación de bibliotecas, centros de internet, y mediante la concesión de becas y ayudas para estudios.

3.- Investigación y desarrollo tecnológico e innovación.

Promoción de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en las siguientes materias:

- Conservación y mejora del medioambiente, eliminación o reducción de emisiones contaminantes o degradantes y de toda clase de residuos.
- Nuevas técnicas de cultivo, forestación y reforestación.
- Tratamiento y mejora de la tierra, el agua y el aire.
- Genética, biogenética, medicina.
- Alimentación humana y animal, nutrición natural y sintética.
- Energías alternativas, limpias y renovables así como su acumulación y distribución.
- Informática, nanotecnología y comunicaciones.
- Técnicas aeroespaciales, y de nuevos medios de transporte.
- Planeamiento urbanístico y construcción, no agresivos con el medio ambiente.
- Desarrollo industrial sostenible.

La investigación, desarrollo o apoyo en cada una de estas ramas de actividad, se concretará en proyectos aprobados en cada caso por el Patronato, y preferentemente mediante la concesión de becas, y ayudas para estudio en territorio nacional o en el extranjero, así como mediante la creación, o colaboración con universidades, escuelas, centros de formación o entidades públicas y privadas, centros o entidades públicos privados, que desarrollen la investigación, desarrollo e innovación y aplicación de nuevas tecnologías en estas materias.

4.- Comunicación.

Inculcación de la sociedad sobre la base de difusión de valores tradicionales, de estudio, trabajo, esfuerzo, iniciativa individual y social, solidaridad, cooperación y entrega desinteresada a los demás.

La labor de inculcación se concretará en proyectos aprobados en cada caso por el Patronato, y preferentemente, mediante la publicación de libros, audiovisuales, programas informáticos y de radio, televisión, y demás medios de comunicación, así como la concesión de becas y ayudas para el desarrollo de estos trabajos o estudios.

TITULO III

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 6º: Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación fundacional, al menos el 70 por ciento de los ingresos de la fundación una vez deducidos de aquellos los gastos necesarios para la obtención de los mismos, entre ellos los tributos y amortizaciones.

El resto, una vez deducidos los gastos de Administración, que no podrán exceder del 20 por ciento de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtenga la Fundación, o del 25% con carácter excepcional previa autorización concedida por el Protectorado a instancia de la fundación, se destinará con carácter necesario a incrementar la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Artículo 7º: Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, sin determinación de cuotas, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para

un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 8º: Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación:

1.- Fines benéfico-asistenciales:

En cuanto a los fines señalados en el artículo 5º, nº 1, las instituciones del ámbito territorial de la Fundación, preferentemente las ubicadas en el término municipal de Loiu, Bizkaia, que en consonancia con el objeto y fines de la Fundación protejan y auxilien al necesitado.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará beneficiarios de entre aquellas personas que, a juicio del Patronato, estén más acuciadas por cualquier tipo de necesidad provocada por alguna enfermedad, minusvalía, condicionamientos morales, sociales, económicos adversos, y valorados en su conjunto por el Patronato.

2.- Fines culturales:

En cuanto a los fines culturales, podrán ser beneficiarias, tanto las personas jurídicas como las físicas.

Las personas jurídicas beneficiarias podrán ser las instituciones de todo orden que desarrollem o promuevan la conservación, restauración y mejora del Patrimonio Histórico Religioso, así como aquéllas que desarrollem o promuevan proyectos y actividades en orden a la mejora de las condiciones culturales de la sociedad, preferentemente en el término municipal de Loiu.

La prestación consistirá, bien en una dotación económica del proyecto o actividad del beneficiario, bien en la promoción, dirección y aportación del material y personal cooperante.

El Patronato determinará las instituciones beneficiarias, en razón a la cualificación técnica del proyecto y su viabilidad, la solvencia profesional y prestigio reconocido de la institución, así como las condiciones particulares de cada convocatoria de ayudas que actualmente se publicará en periódicos de la provincia.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios preferentemente entre los residentes del municipio de Loiu, mediante la concesión de becas y ayudas de toda índole, debiéndose establecer previamente por el Patronato, las reglas y procedimientos para la concesión de las mismas.

3.- Fines de investigación, desarrollo tecnológico e innovación

Serán beneficiarios de los fines de investigación y desarrollo tecnológico, e innovación de la Fundación las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que desarrollem o proyecten desarrollar algunos de los proyectos de esta naturaleza contemplados en el número 3 del artículo 5º, y que se encuentren incluidos en los programas de actuación de la Fundación.

A tal efecto, la Fundación elegirá entre las personas físicas posibles beneficiarios atendiendo a los currículos respectivos, a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación presentados, al ámbito territorial donde deseé realizarse la actividad, facilitando la ayuda a los que deseen investigar o formarse en lugares del mundo con más proyección en la materia respectiva.

Entre las personas jurídicas posibles beneficiarias de la Fundación, ésta elegirá atendiendo a los resultados económicos y técnicos de las mismas, así como a la composición de su equipos y a las propuestas y proyectos, la solvencia patrimonial y prestigio reconocido de la institución, así como las condiciones particulares de cada convocatoria cuya financiación o ayuda explice y oferte públicamente o se solicite de la Fundación.

4.- Fines de comunicación.

Serán beneficiarios de los fines de comunicación de la Fundación las personas físicas o jurídicas que proyecten desarrollar o desarrollen alguna de las actividades de inculuración comprendidas en los fines fundacionales.

La elección de las personas físicas o jurídicas beneficiarias se realizará atendiendo a las propuestas presentadas, su fundamentación, rentabilidad social, grado de difusión.

Se atenderá asimismo al currículo de las personas que presenten los proyectos o soliciten la ayuda de la Fundación.

Respecto de las personas jurídicas beneficiarias se atenderá al grado de dedicación social, gratuidad, solidarias, difusión, trabajos realizados y contenidos de sus programas, favoreciendo el desarrollo de nuevas actividades y el apoyo de entidades con proyectos realistas y viables y sin medios económicos suficientes para su atención.

TITULO IV

SECCION PRIMERA

NORMAS GENERALES

Artículo 9º: Carácter del cargo de Patrono

1.- El Gobierno y Administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2.- Los Patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos, o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10º: Gratuidad del cargo del Patrono y régimen de contratación de los Patronos de la Fundación.

- 1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
- 2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confié a nombre o en interés de la Fundación.
- 3.- Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del PROTECTORADO.

SECCION SEGUNDA

EL PATRONATO

Artículo 11º: Composición

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de seis Patronos.

Serán miembros del Patronato, el Fundador, y la única hermana del Fundador (Patronos Familiares).

Asimismo será miembro del Patronato el Obispado de Bilbao (Diócesis de la Iglesia Católica de Bilbao), (Patrón Institucional).

El Obispo de la Diócesis de Bilbao o quien le sustituyera en el cargo, designará la persona física que represente al Obispado en la Fundación.

Los restantes miembros del Patronato, tendrán carácter electivo.

Artículo 12º Duración del mandato

Los miembros familiares del Patronato tendrán carácter vitalicio.

La persona física designada por el Obispo de la Diócesis de Bilbao en representación del Obispado, tendrá una duración de diez años sin perjuicio de su revocación, sustitución o reelección en cualquier tiempo por el mismo Obispo, y su revocación en los términos que luego ordena en el artículo 14, párrafo 4.

El mandato de los Patronos electivos, será de diez años con posibilidad de sucesivas reelecciones.

Artículo 13º: Nombramientos

Los sucesivos miembros del Patronato (a excepción de la persona física representante del Patrono Iglesia Católica Diócesis de Bilbao, designada por el Obispo de Bilbao), serán designados por el propio Patronato a propuesta del Presidente.

Artículo 14º: Cargos del Patronato y su sustitución

1.- El Patronato designará como Presidente vitalicio a su Fundador.

2.- El Patronato nombrará como Vicepresidente vitalicio a la única hermana del Fundador, que sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia.

En el supuesto de fallecimiento del Presidente Fundador, sobreviviéndole el Vicepresidente; ésta será nombrada Presidente de la Fundación con carácter vitalicio.

3.- Así mismo el Patronato designará un Secretario que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo tendrá voz, pero no voto, en el seno del Patronato.

4.- El Patronato puede revocar a cualquiera de sus miembros (incluida la persona física designada por el Obispo de la Diócesis de Bilbao), por causa justificada y por decisión unánime, salvo el voto del miembro de quien se trate. En caso de revocación de esta persona, corresponderá al Obispo de la Diócesis de Bilbao la designación de la persona que lo hubiera de sustituir.

Artículo 15º Cese y suspensión de los Patronos

1.- El cese de los miembros del Patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de las personalidades jurídicas.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 20 d) de la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco, si así se declara en resolución judicial.
- d) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.
- e) Por el transcurso del plazo, si fueran nombradas por tiempo determinado.

- f) Por cese en el cargo por razón del cual fueron designados.
 - g) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.
 - h) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - i) Por las causas establecidas válidamente por el cese en los Estatutos.
- 2.- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se estable contra ellos la acción de responsabilidad.

Artículo 16º: Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia, y orientación de la labor de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el Inventario, el Balance de situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
7. Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, y acordar la apertura o cierre de sus delegaciones.



9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la legislación vigente en cada momento.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, excepto la adopción de aquellos acuerdos que son indelegables de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 9/2016 de Fundaciones.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles e inmuebles para o por la Fundación suscribiendo los correspondientes contratos, sin perjuicio de las notificaciones que se hayan de realizar al Protectorado, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos, por título gratuito y/o oneroso, para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos, poniéndolo en conocimiento del Protectorado cuando ello fuera preceptivo de acuerdo con la legislación vigente.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
14. Decidir sobre la adquisición o enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación, cumpliendo con las demás obligaciones que imponga la legislación vigente.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o personas físicas o jurídicas.
16. Ejercitar los derechos de contenido político y económico que correspondan a la fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas Sindicatos, Asociaciones, y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y demás documentos públicos o privados que juzgue conveniente.
17. Ejecutar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento por ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de la autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiente por todos su trámites, instancias, incidencias y recursos en cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones, y juicios, en todas las instancias, competan o interesen a la Fundación, ante cualesquier organismos u órganos de la Administración Pública y Judicial, y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones.
20. Ejercer todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. En general cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 17º: Reuniones y adopción de acuerdos

1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente, o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. Será válida la comunicación realizada por correo electrónico, siempre que pueda acreditarse su lectura.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus componentes. Las reuniones del Patronato podrán realizarse, además de con la presencia física de los Patronos, por videoconferencia, o sin sesión y por escrito, en este último caso, con la conformidad de sus miembros.

4.- Salvo lo establecido en el artículo 14-4 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo dirimente en caso de empate el voto de su Presidente.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, para la adopción de los acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación, respectivamente.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión al Patronato.

SECCION TERCERA

EL PRESIDENTE

Artículo 18º: Carácter del cargo

La más alta representación de la Fundación corresponderá al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

Artículo 19º: Funciones propias

Corresponderá al Presidente las siguientes funciones:

1.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca Oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

2.- Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzca con voto de calidad.

3.- Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación dentro de las líneas generales establecidas por el Patronato.

4.- Nombrar y separar al personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios a la Fundación.

Artículo 20º: Fundaciones Delegadas

Se entienden permanentemente delegadas en el Presidente, sin perjuicio de avocación cuantos atribuciones y facultades del Patronato se relacionan en el artículo 16 de estos Estatutos, con excepción de las comprendidas en los números 1, 3, 6 y 9 de dicho artículo y, en todo caso, de las legalmente indelegables.

Artículo 21º: Del Comité Asesor del Patronato

El Patronato podrá crear un Comité Asesor establecido en tal caso, su composición, facultades y modos de funcionamiento del mismo al crearlo. Los miembros del Comité Asesor no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones siendo cargos de naturaleza esencialmente gratuita.

No obstante, tendrán derecho a que se les reintegren los gastos de desplazamiento y alojamiento que puedan originarse como consecuencia de la asistencia a la respectiva reunión.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 22º: Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12.4 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco, y que deberán constar en las cuentas anuales.

Artículo 23º: Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución se afecten o no a la adopción.



Artículo 24º: Recursos de la Fundación

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos de capital propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos – valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales, y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines Fundación.

- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, rendimientos de explotación industriales, agrícolas, de servicios u otros semejantes.

Artículo 25º: Afectación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata y sin interposición de personas ni autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 26º. Obligaciones económico-contables

1. El Patronato aprobará cada año el Plan de Actuación del ejercicio siguiente, en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.
2. El capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.
3. El Capítulo de Gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio incluyendo como mínimo los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración que se detallarán por concepto y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión y de aplicación obligatorios que establezca en cada momento la legislación en vigor.
4. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.
5. Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
6. Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio,

suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

Artículo 27º: Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI

DE LA MODIFICACION DE LA FUNDACION

Artículo 28º: Modificación

1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma salvo que el Fundador lo haya prohibido.

2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el Fundador hay previsto la extinción de la Fundación.

3.- Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

4.- La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

TITULO VII

FUSION DE LA FUNDACION

Artículo 29º: Procedencia y requisitos

La Fundación podrá fusionarse previo acuerdo de los respectivos Patronatos que se comunicará al Protectorado.

La Fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

La escritura contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

Cuando la Fundación resulte incapaz de alcanzar sus fines, el Protectorado podrá requerirle para se fusione con otra de análogos fines que haya manifestado ante el Protectorado su voluntad favorable a dicha fusión.

Frente a la oposición de aquella el Protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene la referida fusión.

TITULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30º: Causas.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos
- f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las Leyes.

Artículo 31º: Liquidación y adjudicación del haber remanente

1.- La extinción de la Fundación, salvo en caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.

2.- Los fines y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a otras entidades o actividades de interés general en la forma que determine el Patronato.

En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente, a las que tengan su domicilio en el mismo municipio, o en su defecto, en el mismo territorio histórico.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.



EDURNE ARRIETA MENDIZABAL
PRESIDENTA
ARRIETANE FUNDAZIOA

